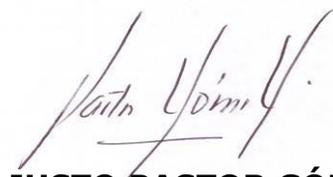


CONSTANCIA: Febrero 2 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora ANA MARÍA RUIZ CASTAÑEDA, frente al señor JUAN PABLO LEAL GAÑÁN a través de estudiante de consultorio jurídico , en favor de los menores J.L.R y A.L.R



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado N° 2024-0012
Interlocutorio N° 91

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora ANA MARÍA RUIZ CASTAÑEDA, frente al señor JUAN PABLO LEAL GAÑÁN a través de apoderado de oficio, en favor de los menores J.L.R y A.L.R.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia del acta de conciliación de fecha 10 de marzo de 2022, celebrada por ANA MARÍA RUIZ CASTAÑEDA y JUAN PABLO LEAL GAÑÁN el Centro de Conciliación Fanny González Franco del Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, teniendo como parte resolutive la siguiente:

" PRIMERO: El padre de familia, JUAN PABLO LEAL GAÑÁN, se compromete a pagar la suma de dinero de \$350.000 PESOS M/CTE, como CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA MENSUAL y a favor de los menores JERÓNIMO y AGUSTÍN LEAL RUÍZ, pagadera en dos cuotas iguales de la siguiente manera: 1.1. \$175.000 PESOS M/CTE entre los días 15 y 17 de cada mes, a partir de la primera quincena del mes de abril de 2022. 1.2. \$175.000 PESOS M/CTE entre los días 28 y 31 de cada mes, a partir de la segunda quincena del mes de marzo de 2022. 1.3. Las sumas de dinero anteriormente descritas, serán pagadas en las fechas previamente estipuladas en la cuenta de NEQUI No. 3104262198 a nombre de la madre de familia.

SEGUNDO: El padre de familia, JUAN PABLO LEAL GAÑÁN, se compromete a pagar la suma de \$500.000 PESOS M/CTE, como CUOTA ALIMENTARIA EXTRAORDINARIA ANUAL y a favor de los menores JERÓNIMO y AGUSTÍN LEAL RUÍZ, pagadera en dos cuotas iguales de la siguiente manera: 1.1. \$250.000 PESOS M/CTE entre los días 15 y 20 del mes de junio de cada año, a partir del mes de junio del 2022. 1.2. \$250.000 PESOS M/CTE entre los días 15 y 20 del mes de diciembre de cada año, a partir del mes de diciembre del 2022. 1.3. Las sumas anteriormente descritas, serán pagadas en las fechas previamente estipuladas en la cuenta de NEQUI No. 3104262198 a nombre de la madre de familia.”... (...)

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria que le fuera impuesta pues hasta la fecha se encuentra adeudando las siguientes cuotas alimentarias:

	VALOR CUOTA	PAGOS PARCIALES	VALOR ADEUDADO
Junio 2023 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Junio 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Junio extra	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
Julio 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Julio 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Agosto 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Agosto 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Septiembre 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Septiembre 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Octubre 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Octubre 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Noviembre 1	\$ 203.000	\$ 76.000	\$ 127.000
Noviembre 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Diciembre 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Diciembre 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Diciembre extra	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
	\$ 3.422.000	\$ 76.000	\$ 3.346.000

Estimando como valor adeudado final \$ 3.346.000.

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, así como por los intereses moratorios de la mismas, hasta que se verifique el pago en su totalidad, y por aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago por las sumas de dinero antes discriminadas entendiendo incluso el reajuste anual que corresponde al aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional, el cual fue establecido de común acuerdo entre las partes conforme lo ordena el artículo 129 de la ley 1098 de 2006; por los intereses moratorios y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor de los menores J.L.R y A.L.R representados legalmente por su progenitor ANA MARÍA RUIZ CASTAÑEDA y en contra del señor JUAN PABLO LEAL GAÑÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones trescientos cuarenta y seis mil pesos, \$ 3.346.000.** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, del periodo comprendido entre el mes de enero de junio de 2023 al mes de diciembre del año 2023, así:

	VALOR CUOTA	PAGOS PARCIALES	VALOR ADEUDADO
Junio 2023 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Junio 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Junio extra	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
Julio 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Julio 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Agosto 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Agosto 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Septiembre 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Septiembre 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Octubre 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Octubre 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Noviembre 1	\$ 203.000	\$ 76.000	\$ 127.000
Noviembre 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Diciembre 1	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Diciembre 2	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000
Diciembre extra	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
	\$ 3.422.000	\$ 76.000	\$ 3.346.000

- Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

b) Librar mandamiento de pago en favor de los menores J.L.R y A.L.R representados legalmente por su progenitora ANA MARÍA RUIZ CASTAÑEDA, y en contra de la señora JUAN PABLO LEAL GAÑÁN, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

Parágrafo: Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar correr traslado al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

QUINTO: RECONOCER que la estudiante MARIA ALEJANDRA GARCÍA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.873.447 se encuentra legitimada para actuar en representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f733020fae12bd53e1ccebaafdc3cb4b668512d60999667fd61b56a6c66de9**

Documento generado en 02/02/2024 05:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>